

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3408 Imp. Nacional - 1950

Decreto N°

Asunto

Iniciativa de *la Municipalidad de San José*

Asunto *Servicio de canchales suministrado mediante el control de medidores.*

Proyecto publicado en Gaceta N° *113* de *20* de *mayo* de *1951*

Dictamen publicado en Gaceta N° *265* de *18* de *noviembre* de *1952*

Comisión de *Gobernación*

Para discutir dictamen _____

Para debate _____

Para debate _____

Para debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de *195*

Iniciado *el 15 de mayo de 1951.*

Archivado el _____

N°



MINISTERIO
DE
GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA
REPUBLICA DE COSTA RICA
C. A.

2804

C. de Jurisprudencia

San José, 14 de Mayo de 1951.-

Señores Secretarios de
la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL.

Señor Secretarios:

Para su correspondiente trámite, me com-
plazco en trasladar a ese Alto Cuerpo, el proyecto de ley
elaborado por la Municipalidad de San José, en su sesión
ordinaria N°76 efectuada el 24 de Abril próximo pasado, se-
gún acuerdo N°10, Artículo IV, sobre servicio de cañería
suministrado mediante el control de medidores.

Soy su seguro servidor,

G. Guzmán
G. Guzmán,
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

Anexo: proyecto de ley.
c/ Gob(Ejec. Mpal).
S. J.
AJL.

PROYECTO DE LEY

SERVICIO DE CAÑERÍA SUMINISTRADO MEDIANTE EL CONTROL DE MEDIDORES.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.
Considerando:

- 1°.- Que es conveniente garantizar a las Municipalidades en cuanto a la prestación de servicios de cañería con medidores, a fin de que los daños y perjuicios ocasionados por particulares a tales instrumentos sean reconocidos rápidamente a favor de los fondos municipales.
- 2°.- Que también es de justicia permitir a los propietarios de casas y locales, reembolsarse el pago de excesos de agua que deban hacer a la Municipalidad por consumo del inquilino fuera del límite mínimo que fijen los respectivos reglamentos, aumentando el alquiler respectivo en el tanto de ese pago.
- 3°.- Que para adecuar las disposiciones que se dicten en ese sentido se hace necesario modificar ciertas normas reglamentarias o legales hoy en vigencia.

por tanto,

DECRETA:

- I.- De todo daño ocasionado a un medidor se presume responsable el que directamente utiliza el servicio de cañería, incurriendo en las responsabilidades penales consiguientes.
El propietario del inmueble y quien utiliza el servicio, son solidariamente responsables del valor de tales daños y del costo de reinstalación del servicio. La certificación sobre ese extremo extendida por la Tesorería Municipal, u oficina municipal correspondiente, constituye título ejecutivo, y el monto de los daños y de reinstalación del servicio implican hipoteca legal preferente sobre la propiedad.
- II.- El arrendante o propietario queda facultado para cobrar a quien disfrute directamente del servicio de cañería, cualquier cantidad que exceda de la cuota básica que fijen los respectivos reglamentos municipales, así como los daños que se causaren al medidor, en los mismos términos y forma que la Municipalidad se los cobre, teniéndose por aumentados los alquileres de la casa o local, hasta en una suma igual a la pagada por esos conceptos.
- III.- Esta Ley deroga o modifica cualquier otra disposición legal que se le oponga.-
- IV.- Rige desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones, a las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos cincuenta y uno.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE GOBERNACION.

O. Churruarín

Oficial Mayor.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE COSTA RICA
SECRETARIA

D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Gobernación rinde dictamen en relación con el proyecto presentado a la Asamblea por la Municipalidad del cantón central de San José, publicado en La Gaceta Nº 113 de 20 de mayo de 1951 y que tiende a legislar sobre el uso y mantenimiento de los medidores de agua, que se han establecido en la ciudad capital.

Estimamos encomiable la inquietud de la Corporación Municipal, de regular la utilización del indicado sistema en los servicios de cañerías, pero no podemos estar de acuerdo en los alcances draconianos de la ley que se propone.

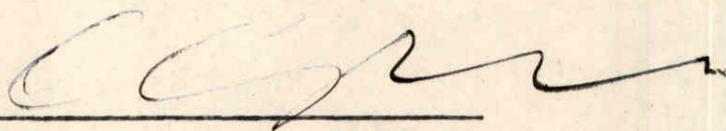
De acuerdo con el proyecto, se establece una ilógica e injusta presunción de responsabilidad en los daños sufridos por el aparato medidor, en contra de quien directamente utiliza el servicio de cañería. Nos parece inaceptable esa disposición, por cuanto puede fácilmente ocurrir que un medidor sea dañado por una o más personas, dolosamente, por simple deseo de producir el daño, o por tantas otras causas, y la responsabilidad recaería - de acuerdo con el proyecto - sobre quien utiliza el servicio.

También, se extiende la responsabilidad por esos daños al propietario del inmueble, disponiéndose que "quien utiliza el servicio, -en calidad, por ejemplo, de arrendatario de la casa- y su propietario, son solidariamente responsables en el pago del valor de los daños y en el valor del costo de reinstalación del medidor. Y hasta propone la gravosa medida, de que por el monto de los daños y del costo de la reinstalación del servicio, se imponga tácitamente hipoteca legal sobre la propiedad.

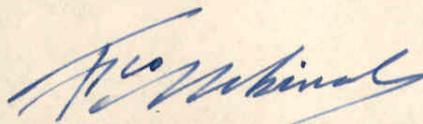
Además se consignan otras reglas que a juicio de la Comisión, vienen a entorpecer innecesariamente y a hacer más difíciles las relaciones entre arrendantes e inquilinos, las cuales nos permitiremos exponer en ocasión de la discusión de este dictamen en el seno de la Cámara.

Por las razones anteriores dictaminamos negativamente.-

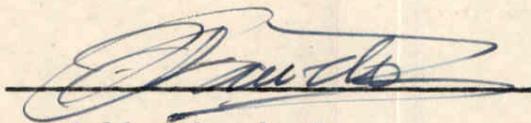
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE GOBERNACION.- San José, 6 de noviembre de 1952.-



Carlos Elizondo Cerdas



Francisco Urbina G.



Julio Obando S.

bc.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinti-
siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y
dos.-

En sesión de esta fecha se APROBO
la siguiente moción de los diputa-
dos señores Trejos Flores y Fer-
nández Dyrán, que dice: "Para que
se discutan en las sesiones de
hoy y de mañana solamente aquellos
proyectos que estén en trámite de
Segundo Debate, Tercer Debate y
Discusión Detallada."

Oficial Mayor